



LA ESPECIALIDAD DEL DERECHO DEL CONSUMIDOR EN BOLIVIA EN COMPARACIÓN A OTROS PAÍSES DEL MERCOSUR

A ESPECIALIDADE DO DIREITO DO CONSUMIDOR NA BOLÍVIA EM COMPARAÇÃO
COM OUTROS PAÍSES DO MERCOSUL

THE SPECIALIZATION OF CONSUMER LAW IN BOLIVIA COMPARED TO OTHER
MERCOSUR COUNTRIES

Vitória Gualberto Vagetti¹ 

Luís Alexandre Carta Winter² 

Pontifícia Universidade Católica do Paraná, Brasil

Resumen: Desde la década de 1990, los países del MERCOSUR cuentan con leyes que protegen las buenas prácticas en las relaciones de consumo. En 2024, Bolivia se integra al Bloque. Este país, cuya Constitución reconoce los valores de los pueblos tradicionales, impone el deber de preservar los derechos de la Madre Tierra y garantiza la cooperación entre el gobierno central y las autonomías locales en esta materia. Además, en 2013 aprobó una ley sobre los derechos de los consumidores y usuarios, lo que otorga nueva relevancia a su tutela jurídica. Los derechos de los consumidores son esenciales para la regulación de la actividad económica y para la implementación del desarrollo sostenible en los países del Bloque. El pensamiento indígena y campesino, presente en la Constitución boliviana, se convierte en un nuevo elemento relevante. Por lo tanto, este artículo busca responder a la siguiente pregunta: ¿cómo puede el derecho poscolonial de consumo boliviano influir positivamente en la armonización de los derechos de los consumidores en el MERCOSUR? A partir del método deductivo y del método comparativo de procedimiento, el análisis del derecho del consumidor en Bolivia puede servir de referencia para los legisladores de otros países del Bloque.

Palabras clave: Globalización; Desarrollo; Derecho del Consumidor; Bolivia; MERCOSUR.

Resumo: Desde a década de 1990, os países do MERCOSUL contam com leis que protegem as boas práticas nas relações de consumo. Em 2024, a Bolívia se

¹ Maestra en Derecho Económico y Desarrollo por la Pontifícia Universidade Católica do Paraná (PUCPR) (2024-2025). Abogada. Licenciada en Derecho por la PUCPR - Campus Maringá (2021). Correo: vigvagetti10@gmail.com

² Licenciado en Derecho por la Universidad Federal de Paraná (1984), Especialización en Filosofía de la Educación por la Pontifícia Universidad Católica de Paraná (1988), Maestre en Integración Latinoamericana por la Universidad Federal de Santa María (2001) y Doctor en Integración de América Latina por la USP/PROLAM (2008). Actualmente es profesor titular de la Pontifícia Universidad Católica de Paraná. Correo: luiz.winter@pucpr.br



integra ao Bloco. Esse país, cuja Constituição reconhece os valores dos povos tradicionais, impõe o dever de preservar os direitos da Mãe Terra e garante a cooperação entre o governo central e as autonomias locais nessa matéria. Além disso, em 2013 aprovou uma lei sobre os direitos dos consumidores e usuários, o que confere nova relevância à sua tutela jurídica. Os direitos dos consumidores são essenciais para a regulação da atividade econômica e para a implementação do desenvolvimento sustentável nos países do Bloco. O pensamento indígena e camponês, presente na Constituição boliviana, torna-se um novo elemento relevante. Portanto, este artigo busca responder à seguinte pergunta: como o direito pós-colonial de consumo boliviano pode influenciar positivamente a harmonização dos direitos dos consumidores no MERCOSUL? A partir do método dedutivo e do método comparativo de procedimento, a análise do direito do consumidor na Bolívia pode servir de referência para os legisladores de outros países do Bloco.

Palavras-chave: Globalização; Desenvolvimento; Direito do Consumidor; Bolívia; MERCOSUL.

Abstract: Since the 1990s, MERCOSUR countries have had laws that protect good practices in consumer relations. In 2024, Bolivia joined the Bloc. The country's Constitution recognizes the values of traditional peoples, imposes the duty to preserve the rights of Mother Earth, and ensures cooperation between the central government and local autonomies in this area. In addition, in 2013 it enacted a law on the rights of consumers and users, which gives new relevance to their legal protection. Consumer rights are essential for regulating economic activity and for implementing sustainable development in the countries of the Bloc. Indigenous and peasant thought, present in the Bolivian Constitution, becomes a new relevant element. Therefore, this article seeks to answer the following question: how can Bolivia's postcolonial consumer law positively influence the harmonization of consumer rights within MERCOSUR? Using the deductive method and the comparative procedural method, the analysis of consumer law in Bolivia may serve as a reference for legislators in other countries of the Bloc.

Keywords: Globalization; Development; Consumer Law; Bolivia; MERCOSUR.

DOI:10.11606/issn.1676-6288.prolam.2025.233462

Recebido em: 31/01/2024
Aprovado em: 31/12/2025
Publicado em: 31/12/2025

1. Introducción

El derecho constitucional boliviano establece las bases fundamentales del Estado. Las especificidades escritas en las leyes y en el texto constitucional despiertan curiosidad para los estudiantes de derecho de otros países. La Ley

General de los Derechos de las Usuarias y los Usuarios y de las Consumidoras y los Consumidores de 4 de diciembre de 2013 reproduce los detalles previstos en la Constitución del país. Estos dos textos legales bolivianos contienen muchas diferencias en sus fundamentos constitucionales, principalmente en lo relativo a la protección a los consumidores, en relación con otros países del MERCOSUR.

Aún no existe una armonización legal en el tratado firmado en el MERCOSUR en materia de derechos de los consumidores. Desde 2024, Bolivia es parte de esa organización, su derecho pluridimensional y de gran singularidad ambiental pueden enriquecer las discusiones en los Comités Técnicos en Montevideo. Asimismo, es necesario relacionar siempre las leyes de protección al consumidor con las reglas comerciales de los países, porque no se puede desvincular el consumo de la actividad económica.

La reciente modificación jurídica regional, con la entrada de Bolivia en el bloque, llama la atención sobre los cambios jurídicos que pueden generarse en América Latina. El desarrollo sostenible, tan discutido en el derecho internacional de la Organización de las Naciones Unidas, es visto desde otra perspectiva más amplia en Bolivia. La importancia del medio ambiente para los pueblos tradicionales bolivianos, como sujetos de derechos, cambia el nivel de seguridad jurídica para la salvaguardia socioambiental.

La justificación del artículo consiste en aumentar la investigación científica en torno al derecho boliviano, especialmente la protección legal a los usuarios y consumidores. La comunidad latinoamericana tiene mucho que aprender de los errores y los aciertos de los legisladores bolivianos. Como el MERCOSUR tiene como objetivo la armonización de la legislación entre sus participantes, los Estados miembros tienen mucho que aprender de los estudios jurídicos de sus vecinos.

La Ley General de los Derechos de los Usuarios y de los Consumidores tiene similitudes y diferencias con las leyes sobre la misma materia de los demás Estados miembros del MERCOSUR. Esa investigación académica sirve

como base para propuestas futuras de acuerdos en el MERCOSUR o de nuevos estudios nacionales. Para ello, se pregunta: ¿cómo puede el Derecho del Consumidor boliviano poscolonial influir positivamente en las cuestiones de sostenibilidad en el MERCOSUR?

Al emplear como técnica de procedimiento los métodos deductivo y comparativo, el análisis de los derechos de los consumidores en Bolivia puede servir de ejemplo para los legisladores de otros países del bloque. La Constitución Política del Estado de Bolivia, promulgada en 2009, y la Ley 453 de 2013 prevén valores de pueblos indígenas como principios legales. Esto forma parte de un proceso de cambios en el derecho boliviano.

La Constitución de 1994 fue un gran paso jurídico hacia la plurinacionalidad y la ampliación positiva de los derechos de pueblos indígenas, antes solo de carácter consuetudinario. Muchas movilizaciones para la promoción jurídica de los valores indígenas existen en los países andinos desde la década de 1920. Pese a la conservación de la plurinacionalidad en la Constitución de 2009, aún no había una previsión constitucional de protección de los consumidores y usuarios.

Ese principio fue consagrado en la Constitución de 2009. Como un reflejo de esa previsión jurídica, en 2013 se estableció la Ley 453, a fines de profundizar en los derechos de los consumidores y usuarios en Bolivia. En ese texto jurídico, así como la Constitución de 2009, está prevista la incorporación de principios jurídicos de pueblos tradicionales, en su lengua original. Tal previsión no ocurre en los otros países del bloque.

Un segundo punto a considerar en el derecho del consumidor en Bolivia es el deber de todos de proteger los derechos de la Madre Tierra. Como un sujeto de derechos constitucionales, la Madre Tierra fue reconocida en la Ley 71 de 2010. La plurinacionalidad y la preservación del patrimonio biocultural son fundamentos constitucionales que deben ser considerados en el mercado de productos o de servicios. Asimismo, un nuevo Tribunal Constitucional

Plurinacional, conformado para la protección de los principios ambientales, garantiza estos derechos.

Es común considerar el derecho de los indígenas en contraposición al derecho occidental europeo; pero la unión de esos fundamentos jurídicos es la defendida por el Estado boliviano. El protagonismo jurídico de los pueblos indígenas y campesinos no se limita a la ley escrita, pues se les garantiza autonomía jurídica y administrativa. La Autonomía Originaria y Campesina se fundamenta en el mandato constitucional de amplia descentralización en Bolivia.

En la protección del derecho de los consumidores, este protagonismo jurídico se mantiene. Los legisladores establecieron en la Ley 453 mecanismos de cooperación jurídica entre el gobierno central y los gobiernos autónomos. La diversidad social de la población del país también se refleja en la pluralidad de sujetos protegidos en la legislación vigente.

2. Amplia protección a los sujetos de derecho en la relación de consumo

La Ley General de los Derechos de las Usuarias y los Usuarios y de las Consumidoras y los Consumidores de 4 de diciembre de 2013 presenta los integrantes de la relación de consumo como asegurados por los principios jurídicos y por las instituciones estatales (BOLIVIA, 2013). No solo los valores del Estado kelseniano son garantizados a la población, sino también los valores indígenas y campesinos, especialmente después de la Constitución de 2009.

Según Yrigoyen Fajardo (2020) En la década de 1990, un nuevo modelo de juridicidad fue establecido en Bolivia con la Constitución de 1994. Así como ocurrió en otros países andinos, los juristas bolivianos reconocieron la pluriculturalidad, la ampliación de derechos de los pueblos indígenas, el derecho indígena consuetudinario y el Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo (OIT).

Ese cambio de 1990 acabó con el centralismo del “monismo jurídico” que había estado vigente hasta entonces. Tal concepto, elaborado por el jurista austriaco Hans Kelsen, fue la doctrina adoptada por los primeros juristas latinoamericanos para fundamentar las constituciones nacionales del siglo XX

De acuerdo con la autora (YRIGOYEN FAJARDO, 2020), las tradiciones jurídicas no formales eran consideradas costumbres no reconocidas por la legitimidad legal. Asimismo, los gobernantes tenían poder normativo exclusivo. Esa estructura jurídica kelseniana incorporaba además otros valores europeos como la centralización política, el libre mercado, el intento de homogeneización cultural y la previsión de derechos ciudadanos. De igual modo, la idea de nación resumió las principales características del grupo político dominante, incluyendo la religión católica y la lengua castellana, entre otras .

Considerando la historia de movilización política en Bolivia, en la década de 1920 se inició un proceso llevado a cabo por los indígenas para el desarrollo de un pensamiento intelectual propio, abogando por la incorporación de los indígenas al mercado, a los gobiernos y a las instituciones nacionales e internacionales presentes en Bolivia. Las constituciones pasaron a prever condiciones específicas para las comunidades indígenas, impregnadas aún de un paternalismo. Eso ocurrió en muchos países andinos; por ejemplo, en Perú se creó la regulación sobre Comunidades Nativas en 1974.

En 1994, la Constitución reconoce que no crea novedades jurídicas para los indígenas, dado que sus normas son preexistentes. Además, prevé medios de articulación democrática entre el sistema judicial nacional y el derecho consuetudinario indígena, el cual posee sus propias normativas, instituciones y jurisdicciones, según lo dispuesto en el artículo 171. Las comunidades indígenas y campesinas, por consiguiente, serán activas en la ejecución de sus normas, y las leyes escritas compatibilizarán las funciones entre el Estado y los indígenas o campesinos (YRIGOYEN FAJARDO, 2020).

En la Carta constitucional de 2004, ese sistema fue mantenido en protección a la pluriculturalidad (TRIBUNAL CONSTITUCIONAL PLURINACIONAL DE BOLIVIA, 2018). A diferencia de otros países de América Latina, no había protección constitucional específica de los consumidores. Ello no significa que la actividad económica se realizara sin considerar a los compradores de sus productos o servicios. La fundamentación se basaba en la interpretación conjunta de los artículos 7, 22, 134 y 141 de la Constitución de 1967 (LÓPEZ CAMARGO, 2003), cuyos conceptos jurídicos consistían, respectivamente, en la posibilidad de que las personas se dedicaran al comercio sin perjudicar al bien colectivo; el derecho a la propiedad privada; la negación de la existencia de monopolios privados; y la facultad del Estado para regular las relaciones comerciales (TRIBUNAL CONSTITUCIONAL PLURINACIONAL DE BOLIVIA, 2018).

Además, el artículo 133 de la Carta Constitucional de 2004 aborda el principio de la justicia social. De ese modo, la existencia digna del ser humano y su bienestar estaban protegidos, pero los derechos de los consumidores seguían siendo muy abstractos (LÓPEZ CAMARGO, 2003).

La Carta constitucional de 2009 fue la primera Constitución en la que se creó una sección solo para los derechos de usuarias y usuarios, así como de consumidoras y consumidores. El texto se ocupa del derecho a la prestación eficiente de los servicios, del derecho a la información y del derecho de acceso a los medios de transporte (TRIBUNAL CONSTITUCIONAL PLURINACIONAL DE BOLIVIA, 2018).

Solo en 2013, las leyes de defensa de los derechos del consumidor pusieron énfasis en conceptos importantes en el ejercicio de la actividad económica, como la calidad, la calidez, la continuidad y la accesibilidad. La política económica boliviana de 1985 a 2013 priorizó, segun Arzabe y Augusto (2021) la estabilidad del sistema financiero y la solvencia empresarial .

El marco legal boliviano está compuesto por la Ley N.º 393 de agosto de 2013, la Ley 453 de diciembre de 2013, y las directrices de las Naciones Unidas

para la protección del consumidor (ARZABE; AUGUSTO, 2021). Lo que diferencia el derecho general boliviano es el objetivo de las leyes de armonizar la actuación de la justicia de los pueblos indígenas con la del Estado boliviano (VARGAS LIMA, 2012).

El artículo 8, de la Constitución de 2009, fija principios ético-morales de la sociedad plural escritos en las lenguas y significando conceptos de las naciones que hacen parte del Estado Plurinacional. Estos son principios que deben ser respetados y aplicados en la Ley 453, dado que es función esencial del Estado boliviano fomentar el respeto mutuo y el diálogo intercultural en el país, de acuerdo con el artículo 9 de la Constitución (VARGAS LIMA, 2021).

En la Ley 453 se garantizan a los consumidores y usuarios los principios reconocidos por los pueblos locales: sumajkausay, suma qamaña, ñandereko, tekokavi, ivimaraei y qhapajñan (BOLIVIA, 2013). En cambio, los países del MERCOSUR siguen una estructura más convencional de protección de los derechos de los consumidores..

Desde la firma del Tratado de Asunción de 1991, los países del MERCOSUR buscan la integración regional para promover el desarrollo con justicia social en la región. Progresivamente, el consumidor ha ido ganando mayor protagonismo en el proceso de integración. Su mayor visibilidad como sujeto de derechos en las legislaciones nacionales, por su actuación en el mercado económico, y la celebración de contratos sin límites territoriales con la internet son, según Klee (2008), los principales motivos,

Pese a las resoluciones del Grupo del Mercado Común sobre el derecho del consumidor desde 1996, ningún tratado del bloque establece una competencia legislativa en esta materia. Se trata de una competencia implícita, también considerada competencia legislativa subsidiaria del MERCOSUR, para legislar en la armonización del derecho del consumidor entre los países. A pesar de las intensas negociaciones en el Comité Técnico y otros grupos, aún no existe un documento común sobre este tema (KLEE, 2008).

Los países del MERCOSUR vienen discutiendo, en sus ordenamientos internos, diversas cuestiones relativas a la protección de los consumidores: la previsión constitucional, la legislación específica, la reglamentación de los contratos de adhesión, la reglamentación de los contratos a distancia, las cláusulas abusivas y la publicidad engañosa. Argentina, Brasil, Paraguay y Uruguay tienen normas jurídicas sobre estos asuntos, aunque cada uno con su propio enfoque (FIGUEIREDO FILHO; HAYASHI, 2018).

La legislación específica fue establecida con el Código de Defensa del Consumidor (CDC), Ley 8.078/1990. Asimismo, otras legislaciones específica fueron promulgadas con el paso de los años sobre temas como los crímenes contra la economía popular (Ley 1.521/1951); la responsabilidad jurídica por acción civil pública (Ley 7.347/1985); la institución del Sistema Nacional de Defensa del Consumidor (SNDC) (Decreto 2.181/1997); la oferta y los precios (Ley 10.962/2004); y la información legal (Ley 12.291/2010).

Por consiguiente, según Figueiredo Filho y Hayashi (2018), los contratos de adhesión se regulan en el artículo 54 del CDC como aquellas disposiciones contractuales aprobadas unilateralmente por los proveedores de productos o servicios, sin que el consumidor pueda modificar su contenido. Asimismo, los contratos a distancia se regulan en el artículo 49 del CDC, que prevé un plazo de siete días para el ejercicio del derecho de arrepentimiento; las cláusulas abusivas se encuentran en el artículo 51, bajo pena de nulidad; y la publicidad engañosa está prohibida en el artículo 37.

Las súmulas de los tribunales, específicamente del Superior Tribunal de Justicia (STJ) de Brasil, regulan aspectos del derecho de los consumidores: las súmulas 285, 297, 302, 321, 323, 359, 381 y 469. Estas son, por lo general, reflejo de múltiples fallos sobre la misma temática, pero no resultan obligatorias para otros tribunales por no provenir del Supremo Tribunal Federal (STF).

Del mismo modo, Figueiredo Filho y Hayashi afirman que el derecho argentino prevé en su Constitución la protección a los consumidores (artículo 42, Constitución de 1994), y el Honorable Congreso de la Nación Argentina

aprobó la Ley 24.240/1993 sobre esta materia. Los contratos de consumo están también sujetos al control de la Autoridad de Aplicación, a fin de que sus cláusulas de adhesión no incurran en las prohibiciones establecidas por la Ley 24.240/1993, en su artículo 37.

Cabe añadir que otros conceptos están previstos en dicha Ley. Los artículos 32 a 34 regulan el derecho irrenunciable de arrepentimiento en las compras a distancia. Sin embargo, solo en la Ley 22.802/1983 existe previsión sobre publicidad engañosa y lealtad comercial (BRITO FIGUEIREDO FILHO; HAYASHI, 2018).

Los legisladores paraguayos reconocieron un estatus constitucional a los consumidores, así como un estatus legal mediante la Ley 1.334/1998. El artículo 4º, inciso h, de la ley contiene la definición de las cláusulas abusivas; el artículo 26 establece un plazo de 7 días para el ejercicio del derecho de arrepentimiento en compras a distancia; el artículo 6º, inciso e, dispone que la protección contra cláusulas abusivas es un derecho básico del consumidor; y en el capítulo VIII están previstas regulaciones de las publicidades.

En Uruguay no existe una previsión constitucional específica, pero los consumidores están protegidos por la Ley 17.250/2000. En esta ley se prevé la regulación de los contratos de adhesión (artículos 28 y 29), la devolución o el derecho de arrepentimiento en compras a distancia (artículo 16), y el derecho del consumidor a ser protegido contra cláusulas abusivas de adhesión y contra la publicidad engañosa (artículos 6 y 51) (FIGUEIREDO FILHO; HAYASHI, 2018).

Asimismo, en Bolivia, la previsión constitucional, la legislación específica, la reglamentación de los contratos de adhesión (sección V de la Ley 453), las disposiciones sobre cláusulas abusivas (sección V) y la regulación de la publicidad engañosa (artículo 25) están todas garantizadas en las normas de protección a los consumidores y usuarios. Así como los valores de ellos de origen indígena o campesina (BOLIVIA, 2013).

La importancia de los pueblos indígenas y de sus principios en el derecho boliviano fue una de las razones que justificó la amplia protección otorgada a los sujetos de la relación de consumo. La atención legal a la protección de la Madre Tierra son deberes de consumidores, de usuarios y de proveedores.

3. La busca por la sustentabilidad

El medio ambiente es un tema central tanto en el derecho boliviano como en el derecho de los pueblos indígenas y campesinos. La Ley General de los Derechos de las Usuarias y los Usuarios y de las Consumidoras y los Consumidores, del 4 de diciembre de 2013, dedica el capítulo cuatro exclusivamente al consumo sustentable, en virtud de la relevancia constitucional de este tema. Bolivia se reconoce constitucionalmente como un país plurinacional y biocultural.

En Bolivia, el término “biocultural” se utiliza para simbolizar que la interacción con la tierra y su entorno natural es parte de un saber cultural (SÁNCHEZ ÁLVAREZ, 2012). Por consiguiente, la Constitución de 2009 y la Ley de Derechos de la Madre Tierra de 2010 establecen un sólido fundamento jurídico ambiental que debe ser considerado por la Ley de protección al consumidor de 2013 (VARGAS LIMA, 2012).

Conforme Vargas Lima (2012) indica, la Ley de Derechos de la Madre Tierra, n. 71 de 21 de diciembre de 2010, reconoce derechos y establece mecanismos para garantizar la protección de la Madre Tierra. La sociedad y el Estado deben respetar los límites de modificación de la naturaleza, asegurando su regeneración y el mantenimiento de sus funciones. Según esta Ley, la Madre Tierra es considerada sagrada por las cosmovisiones de las naciones y pueblos indígenas originarios.

Según los artículos 33 y 34 de la Constitución, cualquier persona puede ejercer acciones legales para proteger el derecho al medio ambiente. Es un derecho de carácter dual: todos tienen derecho a él, pero también tienen la obligación de protegerlo. Esta acción popular está regulada en el artículo 135 de la Constitución y es juzgada por el Tribunal Constitucional Plurinacional. Esta acción puede activarse de manera inmediata, sin necesidad de formalidades previas (VARGAS LIMA, 2012).

Esta protección constitucional y legal se plasma en la Ley 453 de protección al consumidor. La relación de consumo debe estar en armonía con la Madre Tierra y garantizar la protección del hábitat de las generaciones futuras, en el marco del Vivir Bien, según el artículo 35 de la Ley (BOLIVIA, 2013).

La política ambiental en el MERCOSUR se desarrolla, desde 1996, a través de la unidad temática Medio Ambiente y Desarrollo Sostenible en la Red Mercociudades y mediante una cooperación institucionalizada para la protección ambiental. Desde 2001, se encuentra vigente un Acuerdo Marco sobre Medio Ambiente. Pese a la protección legal del medio ambiente, esta temática sigue siendo abordada dentro de la responsabilidad civil y penal en los marcos legales internos de los países (CORTEZ GONÇALVES, 2010).

El análisis poscontractual en las doctrinas de derecho comparado de los países del MERCOSUR dice respecto de la responsabilidad civil y penal. En materia de responsabilidad penal, solo Brasil y Paraguay cuentan con disposiciones en el derecho del consumidor. El Título II del CDC de Brasil establece infracciones penales y, en el derecho paraguayo, las sanciones penales se aplican a quienes no respetan los derechos de los consumidores (FIGUEIREDO FILHO; HAYASHI, 2018).

En Bolivia, la Madre Tierra es un sujeto de derechos, incluso en las relaciones de consumo. Asimismo, cuenta con instituciones específicas para juzgar estas cuestiones. Dado que el derecho ambiental de Bolivia es más específico como consecuencia de la valorización de la cultura indígena y

campesina local, Vargas Lima (2012) afirma que la competencia de legislar y fiscalizar no recae únicamente en el gobierno central. En razón de la plurinacionalidad del Estado boliviano, los gobiernos locales son responsables de aplicar la Ley General, pero también de promulgar sus propias normas.

4. La gran competencia de los gobiernos autónomos

La competencia legislativa o la acción en relación con el derecho de los consumidores está establecida en la Ley 453. A diferencia de los vecinos latinoamericanos miembros del MERCOSUR, la Ley garantiza, en cumplimiento de la Constitución de 2009, una competencia autónoma para los gobiernos municipales y para las comunidades indígenas o campesinas.

Asimismo, son fundamentos del Estado boliviano la Descentralización Administrativa, la Autonomía y la Libre Determinación. El gobierno central tiene la competencia privativa para la representación del Estado en el extranjero, pero otras competencias no privativas favorecen una amplia descentralización en Bolivia. Las instituciones territoriales tienen la facultad de legislar, administrar y organizarse bajo el derecho del consumidor. Este sistema se distingue del federalismo (MACHICADO, 2009).

En los artículos 287, 281, 284 y 290 de la Constitución de 2009 están previstas, respectivamente, la Autonomía Departamental, la Autonomía Regional, la Autonomía Municipal y la Autonomía Indígena Originaria Campesina. Las autonomías no poseen poder constituyente ni soberanía. Sus estatutos son leyes que marcan la base del derecho y deben ajustarse a la Constitución Plurinacional de 2009.

Los adoctrinadores del derecho comparado de los países del MERCOSUR (FIGUEIREDO FILHO; HAYASHI, 2018) suelen señalar la existencia de los órganos centrales gubernamentales y de las entidades civiles de defensa de los consumidores. En esos países, los órganos centrales gubernamentales están

establecidos por la ley: el Sistema Nacional de Defensa del Consumidor en Brasil (SNDC) (Decreto 2.181/1997); la Secretaría de Industria y Comercio en Argentina (Ley 24.240); la Dirección General de Defensa del Consumidor, subordinada al Ministerio de Industria y Comercio en Paraguay; y la Dirección General de Comercio en Uruguay. Todos fueron creados con el objetivo de incentivar el desarrollo de instituciones en las que los consumidores puedan confiar.

Además, Figueiredo Filho y Hayashi (2018) afirman que otras instituciones son las entidades civiles de defensa del consumidor. Estas instituciones están presentes en todos los países del MERCOSUR y son importantes en la fiscalización de las relaciones de consumo y en la difusión de información.

A diferencia de otros países, la Ley 453 de Bolivia prevé la coordinación estatal entre el gobierno central y los gobiernos autónomos en el artículo 45 (BOLIVIA, 2013). Así, es necesario resaltar la importancia del reconocimiento legal de la interculturalidad y de la autonomía jurídica de los pueblos indígenas y campesinos. La legislación de los países cumple una función directiva y educativa frente a la población.

El consumo consciente, respetando el medio ambiente, es un deber del Estado. El desarrollo sostenible se basa en tres pilares: social, económico y ambiental. La participación y la solidaridad de la población son fundamentales para que estos pilares se cumplan (EFING; LEITE DE RESENDE, 2015).

Desde el punto de vista jurisprudencial e institucional, la Defensoría del Pueblo de Bolivia, ante la Sala Constitucional Segunda del Tribunal Departamental de Justicia de La Paz, en la decisión de fecha 1º de octubre de 2024, reconoció que los derechos de la Madre Tierra, de la biodiversidad y de los pueblos indígenas fueron vulnerados a causa de los incendios forestales y otorgó tutela para su protección y restauración. Esta decisión demuestra que el ordenamiento jurídico boliviano busca articular la protección colectiva de los pueblos originarios y del medio ambiente con el ejercicio de derechos que

podrían impactar en las relaciones de consumo, como en el caso de territorios afectados o de productos y servicios resultantes de cadenas productivas con impacto ambiental (DEFENSORÍA DEL PUEBLO DE BOLIVIA, 2024).

En este ámbito, para la doctrina jurídica del derecho del consumidor boliviano, emergen al menos tres ejes analíticos: primero, la consagración de un paradigma de consumo responsable como principio normativo vinculante, que exige que tanto consumidores como proveedores sean conscientes de su relación con la naturaleza y con los diversos modos de vida culturales; segundo, el reconocimiento de que los pueblos originarios no son solo destinatarios de protección especial, sino sujetos activos de prácticas tradicionales de consumo y producción, que deben ser valoradas e integradas en el sistema de protección al consumidor; y tercero, la articulación entre el derecho del consumidor y el derecho ambiental, de modo que los instrumentos de protección del consumidor incorporen el deber de prevenir daños a la Madre Tierra y a las generaciones futuras. Esta interpretación señala que el derecho del consumidor en Bolivia posee una “especialidad” normativa, en la medida en que se inserta en un contexto plurinacional y ambiental.

De ese modo, el gobierno central ejerce la competencia preponderante para legislar y fiscalizar las relaciones de consumo en los países del MERCOSUR. Sin embargo, las poblaciones indígenas permanecen fuera de las discusiones institucionales con capacidad decisoria y son únicamente consultadas. Es importante considerar el derecho del consumidor en Bolivia en futuras negociaciones del MERCOSUR, dado que los pueblos indígenas y comunidades originarias podrían obtener mayor protagonismo político en el proceso de armonización de las legislaciones nacionales.

5. Consideraciones finales

La atención del constituyente boliviano hacia las tradiciones de los pueblos originarios se refleja en la protección jurídica de los consumidores. La

previsión de los principios indígenas y campesinos, el reconocimiento de la Madre Tierra como sujeto de derechos y la autonomía de los gobiernos locales aumentan la protección de los consumidores y usuarios en Bolivia frente a la actividad económica. Este marco normativo ofrece un nivel de protección superior al de otros países del MERCOSUR.

Desde la década de 1990, Argentina, Brasil, Paraguay y Uruguay discuten, tanto en el ámbito doméstico como en bloque, en torno a la protección del consumidor en la región. La Constitución boliviana de 2009, la Ley de Protección de la Madre Tierra y la Ley 453 de 2013 constituyen instrumentos jurídicos recientes. Bolivia fue el último de esos países en legislar sobre el consumidor, pero logró proteger a la mayor parte de su población. Sin atención especial a las demandas de los pueblos indígenas y campesinos, millones de personas se sienten desprotegidas frente a la actividad económica.

Los derechos sociales y el medio ambiente han sido reconocidos como principios en el MERCOSUR, principalmente desde la década de 2000. La experiencia boliviana está alineada con los objetivos del bloque y puede aportar significativamente a las discusiones sobre la armonización legislativa, aún inexistente, en materia de derecho del consumidor.

6. Referencias

ARZABE, Price; AUGUSTO, Carlos. **Determinantes del bienestar del consumidor financiero**. La Paz, Bolivia (Universidad Mayor de San Andrés), p. 91, 2021. (Trabajo Dirigido, PETAENG). Disponible en: <https://sidalc.net/search/Record/oai:scielo:S0718-07642019000100121?lng=es> . Consultado en: 03 oct. 2024.

BOLIVIA. Ley n. 453, 6 de diciembre de 2013. **La presente ley tiene por objeto regular los derechos y garantías de las usuarias y los usuarios, las consumidoras y los consumidores**. La Paz, 2013. Disponible en: <http://www.gacetaoficialdebolivia.gob.bo/normas/buscar/453>. Consultado en: 24 oct. 2024.

CORTEZ GONÇALVES, Heloísa Alva. A rede mercocidades e a gestão dos resíduos sólidos, por uma política de integração ambiental no MERCOSUL. In: WINTER, Luís Alexandre Carta (org.). **MERCOSUL e seu cotidiano social**,

econômico e jurídico. Curitiba: Instituto Memória Editora, 1^a ed. p. 547-589, 2010.

DEFENSORÍA DEL PUEBLO DE BOLIVIA. La Defensoría del Pueblo de Bolivia obtiene tutela para proteger los derechos de la Madre Tierra, la biodiversidad y los pueblos indígenas. Red Interamericana de Derechos Humanos (RINDHCA), 2 oct. 2024. Disponible en: <https://www.rindhca.org/la-defensoria-del-pueblo-de-bolivia-obtiene-tutela-para-proteger-los-derechos-de-la-madre-tierra-la-biodiversidad-y-los-pueblos-indigenas>. Consultado en: 22 oct. 2025.

EFING, Antônio Carlos; LEITE DE RESENDE, Augusto César. Educação para o consumo consciente: um dever do Estado. *Revista de Direito Administrativo*, v. 269, p. 197-224, 2015. DOI: <https://doi.org/10.12660/rda.v269.2015.57599>.

FIGUEIREDO FILHO, Dalson Brito; HAYASHI, Renato; et al. Direito do Consumidor em Perspectiva Comparada: Uma Abordagem Jurimétrica. *Revista Opinião Jurídica*, Fortaleza, v. 16, n. 23, p. 241-256, jul.-dez. 2018. DOI: <https://doi.org/10.12662/2447-6641oj.v16i23.p241-267.2018>.

KLEE, Antonia Espíndola Longoni. A proteção do “consumidor eletrônico” no Mercosul. *Revista Trimestral de Direito Civil*: RTDC, Rio de Janeiro, v. 9, n. 33, p. 37-72, jan.-mar. 2008.

LÓPEZ CAMARGO, Javier. Derechos del consumidor: Consagración constitucional en Latinoamérica. *Revista e-mercatoria*, v. 2, n. 2, dic. p. 48-89, 2003. Disponible en: <https://revistas.uexternado.edu.co/index.php/emerca/article/view/2132/1900>. Consultado en: 03 oct. 2024.

MACHICADO, Jorge. *Derecho Constitucional Boliviano*. Sucre: Universidad San Francisco Xavier, p. 48, 2009. Disponible en: <http://repositorio.uasb.edu.bo:8080/bitstream/20.500.14624/1136/1/Machicado-%20Derecho%20Constitucional%202009.pdf>. Consultado en: 20 oct. 2024.

SÁNCHEZ ÁLVAREZ, Miguel. Patrimonio biocultural de los pueblos originarios de Chiapas: retos y perspectivas. In: *Patrimonio biocultural, saberes y derechos de los pueblos originarios*. Buenos Aires: CLACSO, p. 262, 2012. Disponible en: <https://biblioteca.clacso.edu.ar/clacso/coediciones/20121127111932/PatrimonioBiocultural.pdf>. Consultado en: 01 oct. 2024.

TRIBUNAL CONSTITUCIONAL PLURINACIONAL DE BOLIVIA. *Las Constituciones Políticas de Bolivia 1826-2009*. Sucre, Bolivia: edición y publicación institucional, p. 554, 2018. Disponible en: <http://repositorio.uasb.edu.bo/bitstream/20.500.14624/1137/1/Tribunal-Derecho%20constitucional.pdf>. Consultado en: 24 oct. 2024.

VARGAS LIMA, Alan E. El derecho al medio ambiente en la Nueva Constitución Política del Estado Plurinacional de Bolivia. *Anuario de Derecho Constitucional*

Latinoamericano, Bogotá, v. 18, p. 251-267, 2012. Disponible en:
<https://biblioteca.corteidh.or.cr/tablas/r29677.pdf>. Consultado en: 20 oct. 2024.

YRIGOYEN FAJARDO, Raquel Z. Reconocimiento constitucional del derecho indígena y la jurisdicción especial en los países andinos (Colombia, Perú, Bolivia, Ecuador). **Revista Pena y Estado** (Buenos Aires), v. 4, p. 129-147, 2000. Disponible en:
<https://biblioteca.cejamericas.org/bitstream/handle/2015/3247/jurisdiccion-andinos.pdf>. Consultado en: 03 oct. 2024.